

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1362

13 de octubre de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

(Por Petición de Alivia Health, Farmacias Plaza y la Asociación de Farmacias de la Comunidad)

Referido a la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

LEY

Para enmendar el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la aplicación del impuesto al inventario en medicamentos que requieran de una receta por un facultativo médico para poder ser dispensados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2020 se aprobó la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, “Código”). Dicho Código se creó con el fin de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponían sobre la gerencia y funcionamiento de los municipios. Específicamente, la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, fue una de las leyes recogidas en el Código y disponía específicamente sobre un impuesto al fabricante, comerciante o negociante sobre el inventario promedio que estos posean anualmente.

En consecuencia, el Código mantuvo en el Artículo 7.148 dicha disposición. Sin embargo, durante los pasados años, el impuesto ha generado intensos debates entre ciertos grupos que expresan opiniones encontradas en cuanto a la necesidad de dicho

articulado y sus efectos sobre los consumidores. Grupos expresan que, si bien es cierto que la cantidad recaudada del impuesto sobre el inventario en productos va directamente al fondo de los municipios y que este le genera a los municipios unos doscientos treinta (\$230,000,000.00) millones anuales, desde la implementación de la Ley 83-1991 se ha discutido el impacto en el inventario disponible en Puerto Rico y en las operaciones comerciales de la dicha disposición para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

La discusión se ha tornado en cuanto a la carga que supone el impuesto al inventario en los empresarios y consumidores, ya que penaliza al comerciante desde el momento en que importa el producto y a los consumidores al no poder contar con los productos en el momento necesario. Ejemplo de lo anterior fue tras el paso de los huracanes Irma y María, cuando ante la falta de alimentos, productos y medicamentos el país se vio severamente afectado. A ello se le suma la restricción de entrada de contenedores a Puerto Rico luego de los huracanes y el limitado inventario que afectó a la ciudadanía.

Como resultado de lo anterior, los comerciantes han optado por reducir el inventario disponible. Lo anterior, limita la capacidad de adquisición del consumidor, lo que acarrea consecuencias preocupantes en momentos de emergencia cuando es necesario tener acceso a productos de manera inmediata. En especial atención, los medicamentos recetados por los facultativos médicos son limitados.

Las farmacéuticas no cuentan con inventario de medicamentos debido al alto costo que acarrea el impuesto. En Puerto Rico existían un total de 873 farmacias para el 2021. De estas, entre 750 a 800 son farmacias de comunidad. Particularmente, las farmacias de la comunidad se ven más afectadas por el impuesto y se ven imposibilitadas de tener un inventario de medicamentos disponible para los consumidores. Lo anterior, debido a que las farmacias de comunidad dependen en su mayoría de la venta de medicamentos,

ya que no necesariamente pueden sustentarse completamente de venta de otros productos.

En consecuencia, las farmacias de comunidad dependen de la venta de medicamentos y ello se ha convertido en un reto operacional para estas. La drástica baja del margen de ganancia en los medicamentos recetados ha descendido en un 24%. El inventario promedio de Medicamentos recetados en farmacia es de \$220,000.00. Sin embargo, el impacto aproximado del impuesto al Inventario en medicamentos recetados en las farmacias de Comunidad es de 14 a 20 millones al año en total. Como cuestión de hecho, también cabe destacar que el impuesto se cobra, independientemente del margen de ganancia del negocio y, particularmente en el caso de las farmacias, aumenta los costos de operación de estas, en especial en épocas de recesión, crisis humanitaria o momentos de emergencia.

Por tanto, el limitado inventario de medicamentos supone un problema de acceso a servicios de salud. Esta Ley busca garantizar la disponibilidad de inventario de los medicamentos recetados bajo cualquier escenario que impacte a Puerto Rico y, fomentar así la salud y seguridad de la ciudadanía en general.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 7.148 – Inventario del Fabricante, Comerciante o Negociante

4 La parte de propiedad de cualquier fabricante, comerciante o negociante que
5 consista de existencias de mercancías u otros efectos para venta será contabilizada por
6 separado y valorada por el valor del inventario promedio anual durante el año natural
7 anterior a la fecha de valoración, según aparezca en los libros de dichos fabricantes,

1 comerciantes, o negociantes, si este llevare un sistema de contabilidad aceptable que
2 contenga con claridad y exactitud los inventarios periódicos durante dicho año. Sin
3 embargo, si el balance de los inventarios incluye la cantidad pagada por concepto del
4 Impuesto de Venta y Uso, se deberá reducir la cantidad correspondiente al pago de
5 dicho impuesto. El método de valorar inventarios conocido como LIFO (*last-in-first-out*)
6 no representa, para efectos de valorización, un método aceptable de contabilidad para
7 propósitos de este Código. Si el sistema de contabilidad no reflejare con claridad o
8 exactitud los inventarios periódicos durante dicho año, o en el caso que dicho
9 fabricante, comerciante o negociante no llevare sistema de contabilidad alguno, la
10 determinación del inventario promedio anual de dicho fabricante, comerciante o
11 negociante será hecha de acuerdo con el método que refleje claramente su valor, y
12 podrá tomarse el valor de las existencias a la fecha de la tasación del cómputo de la
13 contribución, según lo establece este Código, en cuyo caso el valor del inventario
14 promedio anual representará el costo de reposición o reproducción para el traficante
15 durante el año próximo anterior a la fecha de valoración, más no su precio de venta al
16 detal. Lo anterior estará sujeto a que no se limitarán las formas de determinación
17 claramente y con exactitud el inventario promedio del contribuyente.

18 *Se exime de la aplicación del impuesto al inventario a todo medicamento que requiera de una*
19 *receta por un facultativo médico para poder ser dispensados."*

20 Sección 2. -Vigencia

21 Esta Ley entrará en vigor a partir del Año Fiscal 2023-2024.